Prórroga de la legislatura.— G. O. No. 4736 del 17 de Noviembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 780.

VISTO el artículo 29 de la Constitución Política del Estado;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se prorroga hasta por sesenta días más la actual Legislatura ordinaria, iniciada el día 16 de Agosto del año 1934.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reformas en el código de procedimiento criminal, en cuanto al procedimiento de rehabilitación.— G. O. No. 4737 del 21 de Noviembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 781.

ARTICULO UNICO:— Se reforman del modo siguiente los artículos 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444 y 445 del Código de Procedimiento Criminal: